

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 2 de agosto de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer sobre la presente demanda Ordinaria Laboral de AIDA MARCELA RAMÍREZ REY, con 104 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 30 de julio de 2021, secuencia 12158, demanda en línea 218686, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2021-352**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda Ordinaria instaurada por la Sra. **AIDA MARCELA RAMÍREZ REY** identificada con la C.C. 52.116.704, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor DIEGO SADID LOSADA RUBIANO, portador de la T.P. 95.239 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 16 a 19).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T., y S. S., por las siguientes razones:

- 1)** La pretensión formulada en el numeral cuarto de pretensiones "*Principales número 1no*" persigue varias condenas, por lo que se deben individualizar en la forma ordenada en el numeral 6º *ibíd.* Así mismo, deberá indicar de manera precisa, cuáles son las "*prestaciones sociales*" que reclama. Por consiguiente, las pretensiones deben formularse por separado, y proponerse de manera clara y precisa, expresando claramente el concepto reclamado y sin ambigüedades.
- 2)** Los numerales 1, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 23 y 25 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada y discriminada, de conformidad con el numeral 7º *ibíd.* A su vez, el formulado en el numeral 27 no corresponde a un hecho, requiriéndose que únicamente se expongan los hechos u omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, y las tablas que relaciona en los hechos 16 y 17 son ilegibles.
- 3)** No se exponen las razones de derecho, como lo exige el numeral 8º de la norma en cita.
- 4)** No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- 5)** Deberá indicarse la dirección de correo electrónico de la demandante y la de los testigos solicitados de conformidad con lo señalado en el artículo 6 *ibíd.*

Por las razones anteriores, el Juzgado **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 147 de fecha 30/08/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA